



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se profirió auto a través del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada por el término de diez (10) días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, es decir, que le correspondían los días **09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23** de marzo del año en curso, sin que se hiciera pronuncimiento alguno por parte del extremo ejecutante, por lo tanto, se está pendiente de fijar fecha para audiencia donde se evacuaran las actividades previstas en los artículo 372 y 373 del CGP . Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	YAJAIRA CASTRO MOYA en representación de los menores A.M.I.C y L.M.I.C
DEMANDADO	LEONARDO JOSE IGUARAN MOSCOTE
RADICACIÓN	444303184001-2022-00152-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **viernes veintiocho (28) de julio de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4° del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los

partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

TERCERO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- Oficiar a la comisaria de familia de Maicao y al ICBF centro zonal #5 también del municipio de Maicao que certifique si el señor LEONARDO JOSE IGUARAN MOSCOTE cumplió con la entrega de las cuotas estipuladas, las cuales debía y/o depositar en los lugares antes mencionados de acuerdo con el acta objeto de esta demanda.

Testimoniales

- No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio:

- Escuchar en interrogatorio de parte a la ejecutante señora YAJAIRA CASTRO MOYA en representación de los menores A.M.I.C y L.M.I.C

Testimoniales

- Escuchar en declaración jurada a los señores WILFREDO POLO ORTIZ identificado con la CC N° 84.030.493 y EMILIO GOMEZ PINTO

identificado con la CC N° 84.068.721 para que des pongan de los hechos de la demanda.¹

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio:

- Escuchar en interrogatorio de parte al ejecutado LEONARDO JOSE IGUARAN MOSCOTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JJDO

¹ Artículo 392 Inciso 2 del CGP: (...) No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.